

Proceso No.- 2020-071
Adjudicación de Apoyo

Al Despacho de la señora Juez, hoy 03 de Agosto de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

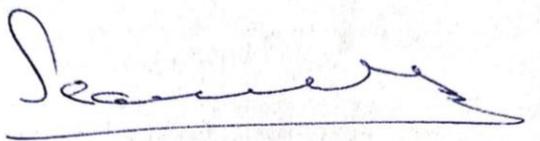
Revidado el expediente y atendiendo el principio de legalidad de la actuación judicial y el deber del juez procurar por el saneamiento del proceso en cada una de las etapas procesales, se corrige el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha Julio 8 del 2020, en el sentido de que la **NOTIFICACIÓN** al demandado debe realizarse conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y no de acuerdo al art. 291 y ss. del C.G.P., como quedó anotado en la citada providencia

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que suministre el canal digital de las partes (demandantes y demandado), al igual que de los testigos que deban ser citados.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado, **REMÍTASELE** vía correo electrónico el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ